

Bogotá D.C., 28 agosto de 2018.

Doctor

Gregorio Eljach Pacheco

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Proyecto de proyecto de acto legislativo “**por medio del cual se reglamenta la implementación del voto digital y a distancia y se dictan otras disposiciones**”

Señor Secretario,

Me permito colocar a consideración del Honorable Senado de la República el presente proyecto de acto legislativo “**por medio del cual se reglamenta la implementación del voto digital y a distancia y se dictan otras disposiciones**”

Con el propósito de darle el correspondiente trámite legislativo, discusión y votación que consagra el ordenamiento jurídico colombiano dentro de la Carta magna respecto de los actos legislativos.

Cordialmente,

De los honorables Congresistas,

ANDRES FELIPE GARCIA ZUCCARDI

Senador de la República

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ___ 2018 SENADO.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DIGITAL Y A DISTANCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Adiciónese al artículo 103 de la Constitución los siguientes incisos:

Los mecanismos de participación ciudadana podrán ser ejercidos a través de medios digitales y a distancia. La votación a través de estos medios y la votación tradicional presencial serán complementarias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá un cronograma para la implementación del uso de los medios digitales y a distancia. Tendrán prioridad en la implementación la consulta popular, el plebiscito y el referendo. En 2022 debe estar implementado respecto a todos los mecanismos y elecciones para los connacionales en el extranjero y en 2026 en todo el territorio nacional.

El Congreso de la República y el Gobierno Nacional contarán con el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, para determinar y asegurar fuentes de financiación dirigidas a la implementación y sostenibilidad de medios digitales y a distancia para los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con los estudios técnicos y financieros de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congressistas,

ANDRES FELIPE GARCIA ZUCCARDI
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con los retos actuales de la democracia es necesario incluir mecanismos que promuevan la participación política y que permitan retomar la confianza en las instituciones a través de dinámicas que fomenten la transparencia, como es el uso de las tecnologías en el proceso de votación.

Para esto, la presente iniciativa tiene como objeto principal la implementación de los mecanismos modernos tecnológicos para llevar a cabo los procesos electorales en el territorio nacional, la cual permitirá al Estado colombiano, tener mayor transparencia y seguridad en materia de resultados así como un ahorro en materia de costos electorales.

El presente proyecto de Ley contempla también la necesidad de la implementación del voto digital el cual ya ha sido regulado por: el Decreto 2241 de 1986, Código Electoral Colombiano, el cual reza en su artículo 58 que *“El Gobierno procederá a tecnificar y a sistematizar el proceso electoral especialmente en lo relacionado con la actualización de los censos, expedición de documentos de identificación, preparación y desarrollo de las elecciones, comunicación de resultados electorales, así como a facilitar la automatización del voto, procurando, para todo ello, utilizar los medios más modernos en esta materia.*

El Presidente de la República quedará autorizado para celebrar los contratos que requiera el cumplimiento de este artículo. Previo concepto favorable del Consejo de Ministros, el Presidente podrá, en cualquier tiempo, prescindir de la licitación pública o privada y acudir a la contratación directa de los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de este artículo”

De igual manera, la Ley 892 de 2004 “Por la cual se establecen nuevos mecanismos de votación e inscripción para garantizar el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional” la cual decreta que:

“ARTÍCULO 1o. *Establézcase el mecanismo electrónico de votación e inscripción para los ciudadanos colombianos. Para tales efectos, la Organización Electoral diseñará y señalará los mecanismos necesarios para que el voto electrónico se realice con la misma eficacia para los invidentes, discapacitados o cualquier otro ciudadano con impedimentos físicos.*

PARÁGRAFO 1o. *Se entenderá por mecanismo de votación electrónico aquel que sustituye las tarjetas electorales, por terminales electrónicos, que permitan identificar con claridad y precisión, en condiciones iguales a todos los partidos y movimientos políticos y a sus candidatos”*

Adicionalmente, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estipula en su capítulo IV que a partir del 2014 se debería haber implementado el uso del voto electrónico para garantizar agilidad y transparencia en los procesos:

Artículo 39. Implementación. *Con el fin de garantizar agilidad y transparencia en las votaciones, la organización electoral implementará el voto electrónico.*

El sistema que se adopte deberá permitir la identificación del elector con la cédula vigente o mediante la utilización de medios tecnológicos y/o sistemas de identificación biométricos, que permitan la plena identificación del elector. La identificación del elector, en todo caso, podrá ser independiente de la utilización de mecanismos de votación electrónica, y su implementación no constituye prerequisite o condición para la puesta en práctica de tales mecanismos de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil estipulará en los contratos que se celebren para la implementación del voto electrónico, la propiedad de la Nación de los programas que se diseñen en desarrollo de su objeto y/o los derechos de uso de los programas fuente de los que se adquieran, así como la propiedad de todos los datos que se vinculen a la correspondiente base de datos.

El gobierno priorizará a través de los mecanismos presupuestales que corresponda la destinación de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

Parágrafo transitorio. *La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, a partir de las próximas elecciones, la identificación biométrica de los electores. Igualmente iniciará el desarrollo del sistema de voto electrónico de conformidad con un plan piloto en las circunscripciones y en el porcentaje que apruebe la Comisión de que trata el artículo siguiente. La implementación del nuevo mecanismo se realizará gradualmente hasta alcanzar su pleno desarrollo dentro del término previsto por la mencionada Comisión. En ningún caso el término excederá su plena implementación más allá de las elecciones para Congreso que se realizarán en el año 2014.*

Sin embargo aún no se ha implementado por negligencia de las instituciones públicas encargadas del cumplimiento, como lo son el Congreso de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Registraduría Nacional entre otros.

Sin embargo, hasta el momento se ha dilatado dicha implementación lo que requiere que se den medidas que garanticen el cumplimiento de la Ley.

A nivel internacional ya se está implementando tanto el voto electrónico presencial como el voto a distancia por medio de páginas web para ciudadanos residentes en el extranjero como es el caso de Panamá. En este caso proponemos que se implemente el voto a distancia para las elecciones de 2022 para los residentes en el extranjero y con base en dicha experiencia se implemente a nivel nacional a partir del 2026.

Sin embargo, en el resto del mundo el proceso va mucho más avanzado, por ejemplo, Holanda, fue uno de los primeros países que reglamentó el uso del voto electrónico para la elección de sus candidatos, esto ocurrió en el año 1966, siendo la primera base jurídica que se conoce en este tema. En la actualidad, son diversos los países que introdujeron el voto electrónico para agilizar el desarrollo de la democracia, España, México, Brasil, India, entre otros, vienen desarrollando y mejorando este mecanismo para llevar una política democrática, acorde a las realidades sociales, económicas y culturales entorno a la globalización y la polarización de las tecnologías.

En el caso de Latinoamérica, Brasil implementó el voto electrónico en los años 90, en donde la utilización de este mecanismo se realizó de forma parcial, revisando el 36% de los votos.

En el año 2002 se utilizó de formas general. México por su parte, en el año 2008 operó una prueba piloto, el cual dio muy buenos resultados, terminándose de implementar para el año 2009. (Garzón, 2013)

En Estados Unidos el uso de dispositivos de votación en cobró especial relevancia a partir del año 2000, luego de las elecciones presidenciales en donde un gran número de votos no fueron registrados apropiadamente (residual votes). Estudios subsiguientes como los de Brady, Buchler, Jarvis, & McNulty (2001) y de Kimball, Owens, & McAndrew Keeney (2002) mostraron que los mecanismos de votación con tarjetas perforadas tenían un gran número de votos residuales. Como solución a los problemas evidentes de los sistemas de tarjetas perforadas, comienza el auge de los dispositivos de registro electrónico directo de votos (DRE2) (Brady & Hui, 2008). No obstante, estos sistemas han sido ampliamente cuestionados, debido a razones fundamentales sobre su incapacidad para garantizar la verificabilidad de los resultados y sus vulnerabilidades, tal como lo manifiestan Bannet, Price, Rudys, Singer & Wallach (2004), Mercuri (2001) y Jacobs & Pieters (2009). En consecuencia, se impulsa la adopción de sistemas acompañados por dispositivos de registro en papel que sea verificable por los usuarios (VVPAT).

Es importante entender que la implementación de la votación a través de canales digitales y a distancia se puede implementar con la misma seguridad con que se realizan operaciones del sistema financiero. En cuanto a costo- beneficio encontramos algunas cifras del ahorro que se puede generar en las ciudades nacionales una vez que se implemente la medida.

Adicionalmente, entre los beneficios de la implementación del voto digital y a distancia podemos encontrar la disminución del fraude electoral por medio de la trazabilidad del voto, evitando que por temas de seguridad se eliminen las pruebas de la votación o se recurra a la intimidación por vías de hecho como se ha visto en pasadas elecciones.

La presente iniciativa se radica ante el Honorable Congreso de la República para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

De los Honorables Congresistas,

ANDRÉS FELIPE GARCIA ZUCCARDI
Senador de la República

REFERENCIAS

- GARZON, Jenny (2013) ESTUDIO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA. Universidad Libre de Colombia
- SANTANDER, Jorge Iván. (2007) Los Peligros Ocultos del E-voto. tomado de: <http://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2007/12/lasgrutas.pdf>
- SINGH, Ravneet. BALLIVIÁN ROMERO, Salvador. GUTIÉRREZ, op. Cit. Página: 112.
- PANIZO ALONZO, Luis. (2007) Aportes Tecnológicos del Voto Electrónico en Colombia. Gerencia De Capacitación, Investigación Y Asistencia Técnica Electoral Subgerencia De Capacitación E Investigación Electoral. Perú..

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ____ 2018 SENADO.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO
DIGITAL Y A DISTANCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De los honorables congresistas,